

DECRETO N° 26905-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 1º, 2 incisos a), b) y j) y 6 de la ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 1º y 2ª de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; y 27 y 28, inciso b) de la ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública," .

Considerando:

1º -Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º-Que un adecuado estado nutricional es producto de un proceso integral para potencializar el desarrollo del individuo y la familia y a los diferentes grupos poblacionales, para lograr una óptima calidad de vida.

3º-Que el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza de Nutrición y Salud vienen trabajando en acciones para determinar las acciones integradas de alimentación y nutrición que se deben realizar en los diferentes niveles de atención del sector salud.

4º-Que la vigilancia alimentaria nutricional debe ser un trabajo interinstitucional para generar información, que facilite la toma de decisiones para la realización de intervenciones oportunas en el campo del crecimiento y desarrollo de los niños y niñas a nivel de las comunidades.

5º- Que los primeros productos de trabajo realizados a través de la Comisión Interinstitucional son las normas para la atención integral de los niños y niñas con desnutrición atendidos en los diferentes niveles de atención del sector salud, realizadas durante 1997.

6º-Que dada la importancia de continuar con el proceso de atención de los niños y niñas con desnutrición en forma integral e interinstitucional, se hace necesario la oficialización de las normas mencionadas para los diferentes niveles de atención. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º-Oficializar la norma para la atención integral de los niños y niñas con desnutrición en los diferentes niveles de atención del sector salud, esta norma para efectos prácticos está dividida en:

Norma de atención ambulatoria para el manejo integral del niño(a) con desnutrición.

Norma de atención intrahospitalaria para el manejo integral del niño(a) con desnutrición.

Artículo 2º-El Ministerio de Salud tendrá bajo su responsabilidad todos los aspectos de rectoría relacionados con la vigilancia alimentaria nutricional de niños y niñas. También se encargará de aquellas acciones concernientes a la selección y atención nutricional de los beneficiarios de los programas de alimentación complementaria a cargo del Programa de Nutrición y Desarrollo Infantil.

Artículo 3º-La Caja Costarricense de Seguro Social se responsabilizará de todas las acciones relacionadas con la atención integral de los niños y niñas en todos los niveles operativos.

Artículo 4º-La Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud con la asesoría del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud serán los responsables de la capacitación de los equipos técnicos encargados de atender a los niños y niñas, en el primer y segundo nivel de atención.

Artículo 5º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República,-San José, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.-EI Ministro de Salud, Dr. Herman Weinstok Wolfowicz.-1 vez. -(O. C. N° 19049).--C-6700.-(27105).